

ORDENANZA N° 2633/15

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.-: OBLIGASE a los propietarios de inmuebles baldíos o edificados en todo el territorio Municipal de Capilla del Monte, a mantener los mismo en perfectas condiciones de higiene y seguridad, desmalezados y libres de residuos orgánicos y/ o inorgánicos, durante todo el año.-

Artículo 2º.-: CONSTATASE la infracción mediante acta de comprobación labrada por personal municipal, donde se dejará constancia de todas las circunstancias relativas al estado del inmueble y a su encuadramiento legal. La misma será notificada al infractor, con una citación para que el responsable dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida, proceda sin más trámite al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, ya sea realizando los trabajos personalmente, o bien, autorizando al Municipio a realizarlos, con gastos a su cargo, cuyo monto será aquel fijado en la Ordenanza General Tarifaria Municipal vigente. Durante el mismo plazo, que tiene carácter de fatal, podrá realizar el descargo pertinente y ofrecer las pruebas de que intente valerse, aplicándose supletoria y únicamente para el diligenciamiento de la prueba, la Ordenanza N ° 1923/06. En el acto de la citación y emplazamiento deberá hacerse saber al presunto infractor el hecho que se le atribuye con circunstancia de modo, lugar y tiempo, informando que obra a su disposición, para su consulta, los elementos de prueba en que se funda la imputación, será acompañada del acta de infracción y de la copia de la presente Ordenanza, y se enviará al domicilio que figure en el Registro Municipal, tomándose el mismo como válido.-

Art.3º.-: APLICACION DE MULTA: Una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin haber dado cumplimiento al emplazamiento y/o no habiendo realizado descargo alguno, se le aplicará una multa. La cual se establece de acuerdo a lo fijado en el artículo 4° siéndole notificada, para que haga su descargo en el plazo de cuarenta y ocho horas (48). Para aquellos propietarios que residan a 500 Km o más de distancia de esta Localidad, el plazo para que realice su descargo será de 5 días.

Artículo 4º.-: FÍJASE las siguientes multas, las cuales serán de aplicación de acuerdo a la superficie del terreno de que se trate, a saber:

- 1- Superficies de hasta 300 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 50 litros de gasoil. (Gasoil común valor día ACA).
- 2- Superficies de más de 300 a 600 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 70 litros de gasoil. (Gasoil común valor día ACA).
- 3- Superficies de más de 600 a 900 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 100 litros de gasoil. (Gasoil común valor día ACA).
- 4- Superficies de más de 900 metros cuadrados: el equivalente en pesos a 120 litros de gasoil. (Gasoil común valor día ACA).

Previo dictado de la Resolución donde se aplica la multa y notificación al infractor. El importe resultante de esta sanción será incluido en el cedulón de pago de las tasas a la propiedad, recayendo sobre el mismo los efectos legales pertinentes.-

Artículo 5º.-: Transcurrido el plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas, del vencimiento del plazo del artículo 3º, si el inmueble baldío o edificado continúa en las condiciones que dieron origen a la aplicación del apercibimiento y/o multa, la Municipalidad se encuentra facultada para actuar de oficio y/o previa obtención de orden de allanamiento obtenida por autoridad competente, de acuerdo a las características del inmueble en infracción. Efectuando las acciones necesarias para subsanar la irregularidad emergente del incumplimiento de dicha intimación, con cargo al o los responsables de la siguiente manera:

- a) Si el solar se encuentra edificado y/u ocupado, contando con autorización escrita del ocupante o titular de dominio, se procederá a efectuar las tareas de limpieza, desratización,

desinsectación o desmalezamiento, labrándose un acta de las tareas realizadas, la que será firmada por el ocupante o titular de dominio del predio que autorizó la ejecución.

b) Si el solar se encuentra edificado y no se cuenta con la autorización del titular de dominio o responsable, se procederá a requerir la orden de allanamiento de Juez competente, presentándole el expediente administrativo respectivo, con la normativa municipal aplicada. Una vez obtenida dicha orden, se podrá ingresar al mismo y efectuar las tareas necesarias, labrándose un acta con las tareas realizadas, con la firma del Juez de Paz Municipal y de dos testigos.

c) Si se trata de un inmueble no edificado (baldío) que tenga cerco, se procederá a ingresar al mismo, previo cumplimiento de los requisitos del inciso anterior, efectuando las tareas necesarias y una vez finalizadas, dejar el cerco en el estado en que se encontraba, labrándose un acta con las tareas realizadas, con la firma de dos testigos.

d) Si se trata de solares sin cerco o con acceso libre por uno de sus lados se procederá a realizar las tareas de limpieza correspondiente y a labrar un acta consignando las tareas realizadas.

Los gastos que demande dicho servicio serán facturados al propietario, a través de la liquidación correspondiente y siguiendo los montos establecido en la Ordenanza General tarifaria vigente.-

Artículo 6º.-: El Órgano de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Planeamiento Municipal, con la participación de la Secretaria de Ambiente Municipal o como se lo denomine en el futuro, quien de acuerdo a las necesidades que se observen, dispondrá por zonas el envío de las notificaciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento establecido en esta.-

Artículo 7º.-: ESTABLECESE que toda tarea de desmalezado deberá realizarse cumplimentando lo establecido mediante Ordenanza N° 774/90.-

Artículo 8º.-: DEROGUESE la Ordenanza N ° 1936/06.-

Artículo 9º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al tribunal de cuentas, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 12 días del mes de Marzo de 2015.-

Firmado: NICOLAS ZANOTTI
SEC. CD

GABRIEL BUFFONI
PTE.CD

DECRETO N° 034/15.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2633/15, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 12 de marzo de 2015.-

Capilla del Monte, 13 de marzo de 2015.-

Firmado: OSVALDO OSCAR MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO ADOLFO SEZ
INTENDENTE MPAL.